

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 497

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO VASQUEZ Y CIA LTDA
DEMANDADO: RESERVA DE RIO CLARO S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 760014003002-2021-00401-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación de la parte demandante de conformidad con el Decreto 806 de 2020, constancias que no cumplen con los requisitos establecidos en la mencionada ley, por cuanto no se puede evidenciar el envío de la providencia a notificar como tampoco la constancia de salida del buzón de correo electrónico, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta.

Luego, el señor DANIEL ANDRES MAURICIO HERMANDEZ DAVILA, allega solicitud de notificación personal al despacho, aportando además poder otorgado al abogado JESÚS MAURICIO URIBE ORTEGA, procediendo el despacho a realizar la respectiva acta de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 del 2020, el 1 de diciembre de 2021.

Dentro del término de traslado, el abogado JESUS MAURICIO URIBE, allega contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, escrito al cual sería del caso correr traslado a la contraparte de conformidad con el Art 443 del CGP, no obstante, el apoderado de la parte demandante, allega escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas, haciendo inoficioso correr nuevamente traslado del escrito.

Finalmente, la parte demandada, solicita se fije caución, solicitud que de conformidad con el inciso 5 del art. 590 del CGP, es procedente.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado, al Dr. JESÚS MAURICIO URIBE ORTEGA, abogado titulado, portador de TP. 54.889 del CSJ.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de contestación y el escrito que descorre el traslado del escrito de contestación al plenario, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de \$7.800.000 la cual deberá ser cancelada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100401